

Resolución de Gerencia General

Nº 032-2002-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (en adelanteGS)
ENTIDAD PRESTADORA : Ferrocarril Transandino S.A. (en adelante FETRANS)
MATERIA : Incumplimiento del numeral 11.1 del Contrato de Concesión (en adelante el Contrato)

Lima, 15 de octubre de 2002

VISTOS:

(i) El Expediente Sancionador Nº 05-2002-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 040-02-GS-V-OSITRAN de fecha 29 de agosto de 2002; (ii) el Informe Nº 036-02-GS-v-OSITRAN, mediante el cual dicha Gerencia evalúa los descargos presentados por la empresa concesionaria FETRANS y emite su propuesta de sanción; (iii) la Carta Nº 107-GL-2002/FETRANS de fecha 26 de septiembre de 2002, mediante la cual FETRANS señala que estaría subsanando el incumplimiento detectado; y, (IV) el Informe Nº 059-02-GAL-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Asesoría Legal analiza la propuesta de la Gerencia de Supervisión y la Carta Nº 107-GL-2002/FETRANS;

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de septiembre de 1999, el Estado Peruano suscribió el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente con la empresa, Ferrocarril Transandino S.A.;

Que, dicho Contrato menciona en su numeral 11.1 que el Concesionario puede otorgar sus ingresos en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente con opinión favorable de OSITRAN;

Que, dicho Contrato menciona también en su numeral 20.1.5 que es causal de caducidad el hecho que el Concesionario constituya o modifique alguna de las garantías previstas en el cláusula Décimo Primera, sin cumplir con las obligaciones que en ella se establecen;

Que, la Gerencia de Supervisión, luego de evaluar la información remitida por FETRANS mediante la carta Nº 31-GL-2002/FETRANS toma conocimiento del "Contrato de Crédito y Cesión de Derechos y su addenda celebrados entre FETRANS y el Banco

Wiese Sudameris” de fecha 08 de febrero de 2001, en virtud del cual FETRANS otorga sus ingresos en garantía del préstamo otorgado por el referido Banco ascendente a US\$ 5`244,807.28, sin que dicho Contrato cuente con la autorización del Concedente y la opinión favorable de OSITRAN;

Que, como consecuencia de ello, mediante Oficio N° 131-02-GS-V-OSITRAN del 26 de julio de 2002 se notificó a FETRANS el inicio del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN;

Que, el 08 de agosto de 2002 se recibieron los descargos que presentó FETRANS a la referida notificación;

Que, la Gerencia de Supervisión, luego de evaluar los descargos presentados ha emitido el Informe N° 036-02-GS-V-OSITRAN que concluye lo siguiente: (i) FETRANS ha incumplido el numeral 11.1 del Contrato de Concesión; (ii) Dicho incumplimiento califica como Muy Grave; y, (iii) recomienda la imposición de una sanción equivalente al 5% de los Ingresos Brutos del Mes Anterior;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 47° del RIS dicho Informe fue remitido a esta Gerencia mediante la Nota N° 040-2002-GS-V-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 125-02-GG-OSITRAN de fecha 09 de septiembre de 2002, esta Gerencia en ejercicio de las facultades previstas en el literal i) del artículo 47° del RIS, solicitó a la Gerencia de Asesoría Legal opinión respecto de la sanción propuesta por la Gerencia de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 107-GL-2002/FETRANS de fecha 26 de septiembre de 2002, FETRANS refiere que mediante Carta N° 106-GL-2002/FETRANS ha solicitado al Concedente autorización para suscribir un “Contrato de Fideicomiso en Garantía y de Modificación del Contrato de Crédito y Cesión de Derechos” y asimismo, ha solicitado opinión a OSITRAN, por lo que se entiende que habría subsanado el incumplimiento detectado;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal ha emitido el Informe N° 059-02-GAL-OSITRAN que concluye que en el presente caso; FETRANS ha incumplido el numeral 11.1 del Contrato de Concesión y que, en principio de acuerdo a lo previsto en el Anexo N° 9 del referido Contrato, le correspondería la sanción estipulada para una Infracción Muy Grave equivalente al 5% de los Ingresos Brutos del Mes Anterior;

Que, sin embargo, la Gerencia de Asesoría Legal señala en el Informe mencionado, que en aplicación supletoria del literal c) del artículo 49° del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas (RIS) de OSITRAN, es pertinente imponer la sanción equivalente al grado inmediatamente inferior al que correspondería,

dado que FETRANS ha acreditado haber realizado las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento detectado;

Que, dichas acciones consisten en que FETRANS ha solicitado autorización al Concedente y Opinión a OSITRAN para suscribir un “Contrato de Fideicomiso en Garantía y de Modificación del Contrato de Crédito y Cesión de Derechos” en el que deja sin efecto las cláusulas del Contrato de Crédito y Cesión de Derechos en virtud del cual otorgó sus ingresos en garantía a favor del Banco Wiese Sudameris; y en haberse emitido la opinión favorable de OSITRAN a dicha solicitud, mediante el Informe N° 047-02-GS-V-OSITRAN que ha sido remitida al Concedente mediante el Oficio N° 524-02-GG-OSITRAN, faltando únicamente el pronunciamiento expreso o tácito del Concedente;

Que, en ese sentido, se entiende que FETRANS ha manifestado su voluntad de someter la operación financiera materia del presente procedimiento a la autorización del Concedente y opinión favorable de OSITRAN, lo que motiva que haya realizado las acciones necesarias para subsanar su incumplimiento;

Que, como consecuencia de ello, corresponde la imposición una sanción equivalente al 1% de los Ingresos Brutos del Mes Anterior que es la que corresponde a la categoría inmediata inferior;

Que, esta Gerencia hace suyo el Informe N° 059-02-GAL-OSITRAN y dentro del plazo previsto en el literal j) del artículo 47° del RIS procede a emitir su pronunciamiento;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la empresa Ferrocarril Transandino S.A. ha incumplido el numeral 11.1 al haber otorgado sus ingresos en garantía sin contar con la autorización del Concedente y la opinión favorable de OSITRAN;

SEGUNDO: Declarar que Ferrocarril Transandino S.A. ha efectuado las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento detectado y que por lo tanto, en aplicación supletoria de lo previsto en literal c) del artículo 49° del RIS, imponer a dicha empresa la sanción equivalente al pago del 1% de los Ingresos Brutos del Mes Anterior;

TERCERO: Disponer que la empresa Ferrocarril Transandino S.A. se someta a las decisiones del Concedente y que por lo tanto, en caso no contar con la autorización del Concedente para otorgar sus ingresos en garantía se abstenga de realizar operaciones financieras en las que otorgue sus ingresos en garantía y deje sin efecto las que pueda haber efectuado sin contar con la autorización del Concedente y la opinión favorable de OSITRAN, bajo apercibimiento de iniciársele el procedimiento previsto en el numeral 20.3 del Contrato de Concesión.

CUARTO: Notificar la presente resolución y el Informe N° 059-02-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN.

QUINTO: Notificar la presente resolución y el Informe N° 059-02-GAL-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente.

SEXTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión a adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General